ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ	**ESTUDIO PREVIO**	**Código: F – 086**
		Versión: 001
		Fecha: Agosto de 2017

Puerto López - Meta, noviembre de 2026

Doctora
JUAN FRANCISCO CORTES ARCHILA
Jefe de Oficina de Contratación
Alcaldía Municipal de Puerto López

Asunto.: ESTUDIO PREVIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el artículo 1° del Decreto nacional 399 de 2021), esta dependencia se permite formular el estudio previo necesario para adelantar llevar a cabo la contratación cuyo objeto corresponde a **"ADQUISICIÓN DE MENAJE Y OTROS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DESTINADO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – META PARA LA VIGENCIA 2026"**

1. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...) las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

La Constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia– establece el marco normativo para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, reconociendo que ellos son sujetos de derechos prevalentes y que el Estado, la familia y la sociedad deben garantizar su desarrollo integral en condiciones de dignidad, seguridad y bienestar.

En el marco del proceso contractual cuyo objeto es "Adquisición de menaje y otros elementos necesarios para la dotación y fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE) destinado a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Puerto López – Meta", resultan particularmente relevantes los siguientes derechos consagrados en la Ley 1098 de 2006:

1. Derecho a la vida, la dignidad y la integridad personal (Artículo 17)

El Estado debe garantizar condiciones que permitan a los NNA un desarrollo integral y seguro. La dotación adecuada de menaje, utensilios, elementos de manipulación y servicio de alimentos, así como condiciones de higiene y seguridad, protege su integridad física, evita riesgos sanitarios y garantiza que los ambientes escolares sean dignos.

2. Derecho a la salud y a la nutrición (Artículo 27)

La ley establece que los NNA tienen derecho a gozar del más alto nivel de salud y a recibir una alimentación equilibrada y adecuada para su desarrollo. El PAE es un instrumento de garantía directa de este derecho, y la adquisición de menaje, vajilla, utensilios de cocina, elementos de protección personal y otros bienes esenciales constituye un componente fundamental para asegurar:

- Manipulación higiénica de los alimentos
- Conservación adecuada
- Preparación segura
- Distribución oportuna
- Evitar contaminación cruzada
- La dotación es parte indispensable del cumplimiento del derecho a la nutrición adecuada.

3.Derecho a la educación (Artículo 28)

La permanencia en el sistema educativo se ve favorecida por las condiciones del PAE, el cual contribuye a:

- Reducir la deserción escolar
- Mejorar el rendimiento académico
- Fortalecer hábitos de vida saludable
- El fortalecimiento del PAE mediante la adquisición de dotación constituye una medida de apoyo al acceso y permanencia escolar, necesaria para la realización plena de este derecho.

En consecuencia, la adquisición de menaje y otros elementos destinados al fortalecimiento del PAE es una acción directa orientada a la garantía y materialización de varios derechos consagrados en la Ley 1098 de 2006, especialmente los derechos a la salud, la nutrición, la educación, la vida digna y la protección integral.

El proceso contractual no solo cumple una función administrativa sino que desarrolla obligaciones constitucionales y legales de protección prevalente hacia los niños, niñas y adolescentes del municipio de Puerto López, en el marco del enfoque de derechos que orienta el PAE.

Este proceso contractual se fundamenta en el marco normativo — además de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) — del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que consagra el Derecho Humano a la Alimentación y reconoce al Programa de Alimentación Escolar (PAE) como mecanismo de garantía de la seguridad alimentaria, nutricional y de permanencia educativa de niños, niñas y adolescentes del sistema educativo oficial. En tal sentido, la dotación

objeto del presente contrato contribuye a materializar los compromisos nacionales de equidad, derechos de la niñez y fortalecimiento de entornos educativos dignos

La Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad del Municipio de Puerto López, en cumplimiento de sus competencias institucionales y de acuerdo con las directrices impartidas por la Administración Municipal en materia de garantía de derechos sociales fundamentales, ha efectuado una revisión detallada de los recursos disponibles para la vigencia 2026, específicamente aquellos provenientes de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Alimentación Escolar (SGP–PAE). En el desarrollo de esta verificación, se evidenció la necesidad de fortalecer la dotación de menaje y equipamiento básico requerido para la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar en diversas Instituciones Educativas del municipio, atendiendo a que una parte significativa de la operación del PAE es ejecutada directamente por el municipio bajo la figura de bolsa común con la Entidad Territorial Certificada – ETC del Departamento del Meta, conforme al acuerdo interadministrativo vigente. Ley 1176 de 2007 indica que la disposición establece expresa y taxativamente que los recursos de la Asignación Especial del SGP para alimentación escolar solo pueden emplearse en los conceptos autorizados por la norma, entre los cuales se incluye:

Literal d): *"Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación". De igual forma, determina que como mínimo el 80% del total de la asignación debe destinarse a la compra de alimentos, pudiendo emplearse el 20% restante en los demás componentes autorizados, entre ellos la compra de menaje.*

1.2. Resolución 335 de 2021 – Anexo Técnico Administrativo y Financiero

El numeral 3.1.3.1. ratifica que los recursos del PAE tienen carácter específico y destinación exclusiva, por lo que no pueden ser utilizados en actividades ajenas a la finalidad del programa. La normativa reafirma que el gasto en menaje constituye un uso permitido y reglado, siempre y cuando se enmarque en el 20% disponible para bienes distintos a alimentos.

Acuerdo interadministrativo entre la ETC – Departamento del Meta y la ETNC – Municipio de Puerto López (Vigencia 2026); En virtud del acuerdo suscrito, el Departamento del Meta y el municipio ejecutan de manera complementaria la operación del PAE, garantizando la cobertura del 100% de los estudiantes matriculados en sedes oficiales.

El pronunciamiento emitido por la Secretaría de Educación del Departamento del Meta, en respuesta a la solicitud de viabilidad elevada por la Secretaría de Desarrollo Social y competitividad municipal, ratifica que:

La adquisición de menaje constituye un gasto válido, pertinente y ajustado a la destinación específica, siempre que contribuya a mejorar las condiciones de preparación, manipulación, distribución y consumo de los alimentos por parte de los estudiantes.

La dependencia departamental advierte, además, que la no ejecución o una utilización inadecuada de los recursos puede dar lugar a reversiones al Tesoro Nacional, restricciones en futuras asignaciones y observaciones de los entes de control, por lo que es imperativo su uso oportuno, eficiente y dentro del marco legal. La Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad realizó una evaluación exhaustiva de la dotación existente en las sedes educativas donde el municipio ejecuta recursos del PAE (oficios de necesidad anexos al presente documento), identificando que:

Una parte del menaje actualmente disponible presenta desgaste, deterioro, pérdida de capacidad sanitaria o funcional, debido al uso continuo y a las exigencias del programa. De igual forma, algunas Instituciones Educativas cuentan con equipamiento insuficiente para atender el número total de beneficiarios, generando retrasos en la entrega, sobreutilización de implementos, riesgos sanitarios y disminución en la eficiencia operativa. La renovación y ampliación del menaje es necesaria para garantizar la seguridad alimentaria, la higiene y el cumplimiento de los lineamientos técnicos de manipulación establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). El menaje requerido incluye elementos esenciales tales como nevecones, congeladores, estufas, mesas de trabajo, recipientes, utensilios de cocina, vajillas, sillas y mesas, entre otros; todos ellos necesarios para la adecuada preparación y distribución de los alimentos.

La falta o insuficiencia de este tipo de implementos afecta directamente:

- La calidad y temperatura adecuada de los alimentos.
- La oportunidad en el servicio.
- El cumplimiento de normas sanitarias.
- La capacidad de almacenamiento seguro.
- La prevención de riesgos y pérdidas.

Por tanto, la adquisición de menaje constituye una medida técnica indispensable para fortalecer la operación del PAE y garantizar que los estudiantes reciban el servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y dignidad.

La inversión en menaje contribuye directamente a la materialización del derecho fundamental a la alimentación escolar, reconocido como una herramienta para la permanencia educativa. Es coherente con el principio de finalidad del gasto público, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 819 de 2003. Se articula con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal, orientados al mejoramiento del acceso, permanencia y bienestar de niños, niñas y adolescentes y además permite mejorar la infraestructura operativa del PAE sin duplicar la ejecución asumida por la ETC, en estricta observancia del acuerdo interinstitucional vigente.

La prestación adecuada, continua y eficiente del Programa de Alimentación Escolar – PAE en las Instituciones Educativas del municipio de Puerto López requiere contar con condiciones técnicas, operativas y logísticas que garanticen la preparación, manipulación, conservación, distribución y servicio de los alimentos conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el Ministerio de Educación Nacional y las normas sanitarias vigentes. En este sentido, se ha identificado la necesidad de adquirir diversos elementos de menaje, utensilios, mobiliario, electrodomésticos y equipos industriales, indispensables para complementar y fortalecer la infraestructura física disponible en las sedes educativas donde se ejecuta el programa. La Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad, en su ejercicio de diagnóstico institucional, llevó a cabo una evaluación detallada de la disponibilidad actual de recursos y dotaciones existentes en las distintas Instituciones Educativas. Como resultado, se determinó un déficit significativo en herramientas esenciales para el adecuado funcionamiento de las cocinas escolares, lo cual afecta la seguridad alimentaria, la capacidad operativa y la calidad del servicio. Con el fin de garantizar la destinación correcta de los recursos del Sistema General de Participaciones – Asignación Especial PAE, se elevó consulta formal a la Secretaría de Educación del Departamento del Meta, entidad que emitió concepto favorable destacando que, conforme al artículo 18 de la Ley 1176 de 2007 y al numeral 3.1.3.1 de la Resolución 335 de 2021, es procedente destinar recursos del componente no alimentario del programa (hasta el 20%) a actividades tales como menaje, dotación y reposición necesaria para el servicio. Dicho concepto respalda plenamente la inversión y resalta que estos recursos no pueden ser subutilizados, ni tampoco duplicar la operación ya garantizada por la Entidad Territorial Certificada, debiendo invertirse en actividades

complementarias que fortalezcan y dignifiquen la prestación del programa a nivel municipal. Desde la perspectiva técnica, la adquisición de elementos como platos, vasos, cucharones, ollas metálicas, calderos, cucharas soperas, tablas para picar, espumaderas, juegos de cuchillos, bandejas plásticas, ensaladeras, coladores industriales, pailas, exprimidores, batidores y utensilios varios, etc, responde a la necesidad de asegurar que los procesos de preparación, manipulación e higiene de los alimentos se realicen conforme a estándares de salubridad, evitando contaminación cruzada, deterioro de los insumos o afectaciones a la integridad de los beneficiarios. Así mismo, instrumentos como balanzas electrónicas, grameras recargables, canastas fruver y cajas organizadoras resultan indispensables para garantizar medidas precisas, organización y adecuada rotación de los alimentos. Por su parte, elementos de mayor capacidad e infraestructura como neveras No Frost de 294 y 412 litros, congeladores, licuadoras industriales, hornos industriales multifuncionales, estufas de 3 puestos, mesones en acero inoxidable, estanterías metálicas de 4 niveles, estibas plásticas y armarios, permiten cumplir con los requisitos de conservación en cadena de frío, capacidad de almacenamiento, preparación a gran escala y mantenimiento higiénico de los espacios, lo cual es vital para salvaguardar la salubridad pública y minimizar riesgos sanitarios en instituciones que diariamente atienden a cientos de estudiantes. A ello se suman elementos complementarios como canecas plásticas con tapa, puntos ecológicos, ventiladores industriales, carritos transportadores y mesas banqueteras, los cuales contribuyen al orden, movilidad interna, manejo adecuado de residuos, ventilación de áreas de cocina y optimización de procesos dentro del servicio. Todos estos bienes, en conjunto, constituyen una dotación integral que fortalece de manera estructural la capacidad de las Instituciones Educativas del municipio, promoviendo un servicio de alimentación escolar que cumpla con criterios de calidad, eficiencia, inocuidad y dignidad. Esta inversión no solo es coherente con las responsabilidades legales del municipio, sino que se enmarca en un deber de garantía del derecho a la alimentación, a la permanencia escolar y al bienestar de los estudiantes, objetivos centrales del PAE. Desde la óptica del desarrollo territorial, resulta fundamental resaltar que fortalecer a las Instituciones Educativas con estos elementos no solo mejora de manera inmediata el servicio de alimentación escolar, sino que también contribuye al fortalecimiento institucional, al mejoramiento de las condiciones sanitarias y al incremento de la capacidad operativa del municipio. Invertir en infraestructura y equipamiento es invertir en equidad, en atención digna, en justicia social y en ambientes escolares más seguros, higiénicos y funcionales. Así, esta adquisición se convierte en un componente estratégico para garantizar que Puerto López avance hacia estándares superiores de gestión pública, calidad educativa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, consolidándose como un municipio responsable, organizado y comprometido con la eficiencia del gasto público y la correcta ejecución de los recursos asignados. En suma, la adquisición de los elementos de menaje y equipamiento listados es jurídicamente viable, técnicamente necesaria y socialmente prioritaria para garantizar una prestación óptima del Programa de Alimentación Escolar PAE, fortalecer las Instituciones Educativas del territorio e implementar acciones que contribuyan al bienestar y desarrollo integral de la población estudiantil del municipio de Puerto López-Meta.

Por todo lo ya mencionado, la Administración Municipal requiere contratar una persona natural o jurídica, con experiencia e idoneidad para realizar **"ADQUISICIÓN DE MENAJE Y OTROS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DESTINADO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – META PARA LA VIGENCIA 2026";** atendiendo a las obligaciones que tiene el Municipio en materia de educación para los niños, niñas y adolescentes portolopenses.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1. OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MENAJE Y OTROS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DESTINADO A LAS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – META PARA LA VIGENCIA 2026"

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar se identifica como un CONTRATO DE COMPRAVENTA.

2.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto del presente proceso se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas – UNSPSC de acuerdo con el siguiente detalle:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCION
23153100	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL
24102100	EQUIPO Y SUMINISTROS PARA ALMACENAJE
24112000	ARCONES Y CESTAS
24131500	REFRIGERADORES INDUSTRIALES
24131600	CONGELADORES INDUSTRIALES
47121700	ENVASES Y ACCESORIOS PARA RESIDUOS
48101600	EQUIPOS PARA PREPARADO DE ALIMENTOS
48101800	MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA
48102000	MOBILIARIO DE RESTAURANTES
48102100	SUMINISTROS Y EQUIPO DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO
52152000	PLATOS, UTENSILIOS PARA SERVIR Y RECIPIENTES PARA ALMACENAR.
24102000	DISPOSICION EN ESTANTE Y ALMACENAMIENTO.
48101500	EQUIPO PARA COCINAR O CALENTAR
52151700	CUBERTERÍA Y CUCHILLERÍA DE USO DOMÉSTICO
52151600	UTENSILIOS DE COCINA DOMÉSTICOS

2.4. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (08) DÍAS,** contados a partir de la fecha en la que se suscriba el acta de inicio.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto de lo contratado se realizará en el municipio de Puerto López-Meta.

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRATAR

El contratista para ejecutar el objeto contractual deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Armario plástico de mínimo 2 puertas, medidas aproximadas 189 × 65 × 45 cm.	Unidad	6
2	Congelador horizontal de 140 litros	Unidad	1

3	Estufa industrial de 3 quemadores, fabricada en acero inoxidable, funcionamiento a gas.	Unidad	5
4	Licuadora con potencia mínima de 700 W, vaso de vidrio o policarbonato de mínimo 1,5 litros, 3 velocidades.	Unidad	4
5	Olla a presión metálica, cierre interno capacidad mínima 10 litros, 2 válvulas de seguridad, presión nominal de operación 80 pa, en aluminio mínimo de 2.7mm de espesor. Mangos y asa en baquelita resistente al calor	Unidad	5
6	Plancha metálica doble con venas internas para asado, en aluminio fundido con recubrimiento antiadherente, resistente a altas temperaturas. Dimensiones 27x48 cm	Unidad	10
7	Olla chocolatera de alta calidad en acero inoxidable de 5 litros	Unidad	6
8	Olla metálica de aluminio o acero, capacidad aproximada 30 litros.	Unidad	2
9	Olla metálica de aluminio o acero, capacidad aproximada 50 litros.	Unidad	2
10	Olla metálica de aluminio o acero, capacidad aproximada 60 litros.	Unidad	4
11	Juego de Ollas Grandes Tipo Caldero (Kit de 5 Piezas) Acero Inoxidable 10 Litros, 20 Litros, 30 Litros, 40 Litros y 50 Litros	Unidad	6
12	Mesa en acero 90 x 200 x 50. Sin entrepaño, incluye cuatro niveladores una para cada pata. Incluye tornillería, chazos plásticos, soporta hasta 100 kilogramos debidamente instalada a pared, superficie, bases o patas en acero inoxidable redondo de 1 1/2", calibre 18,	Unidad	3
13	Juego de cuchillos metálicos de acero inoxidable, incluye cuchillo chef, cuchillo multiusos y cuchillo pelador.	Unidad	10
14	Rallador en acero inoxidable de 25 cms	Unidad	4
15	Tabla rectangular para picar en acrilico, medidas 45 cm x 30 cm. Uso alimenticio	Unidad	12
16	Colador de plástico resistente de uso alimenticio, diámetro aproximado 25 cm, con mango.	Unidad	6
17	Paila de aluminio 23 litros, material de la olla aluminio, alto 23.5 cm, resistencia a altas temperaturas temperatura máxima de 260 grados centígrados.	Unidad	2
18	Exprimidor metálico de palanca, tamaño mediano, para frutas cítricas.	Unidad	3
18	Plato pando fabricado en plástico (Polipropileno) de uso alimenticio, resistente, lavable, diámetro aproximado de 22 – 25 cm, libre de BPA	Unidad	470

20	Plato hondo fabricado en plástico (Polipropileno) de uso alimenticio, diámetro 18cm - 22 diámetro y 6cm profundidad resistente y lavable, libre de BPA	Unidad	470
21	Vaso en plástico de uso alimenticio, capacidad aproximada 9 onzas (270 ml), reutilizable, resistente, libre de BPA	Unidad	270
22	Cuchara de mesa tipo sopera, fabricada en acero inoxidable, medida estándar 18 – 20 cm.	Unidad	480
23	Jarra plástica con tapa, capacidad 6 litros, de uso alimenticio.	Unidad	10
24	Estantería metálica de 4 niveles, estructura resistente, capacidad mínima 25 kg por nivel.	Unidad	6
25	Silla plástica reforzada, con espaldar y brazos, apilable peso 2 kg dimensiones 47 × 47 × 78 cm	Unidad	470
26	Mesa Plástica Cuadrada 72x72cm	Unidad	79
27	Gramera electrónica recargable, capacidad 10 kg, precisión 1 g, con cargador incluido.	Unidad	4
28	Utensilios De Cocina en acero inoxidable 304. 6 Piezas Base Incluida, incluye: (pala 34 * 10cm * cuchara 130g 32 * 9cm * cuchara filtro 130g 34 * 12cm * pala freidora 170g 34 * 10cm * cuchara de arroz 130g 27 * 6cm * 90g)	Unidad	6
29	Congelador horizontal de 140 litros, con ruedas para fácil desplazamiento, Sistema dual de temperaturas (refrigerador y congelador), Bajo nivel de ruido, Control de temperatura externo, Consumo mínimo 27.6 kWh/Mes, rango de voltaje entre 110 V y 120 V, Dimensiones: Ancho 75,4, Alto 84,5, Fondo 52,4 Centímetros	Unidad	4
30	Dispensador de agua, de piso para botellón con gabinete. Dimensiones minimo, Alto 101 cm x Ancho 30 cm x Profundidad 33 cm	Unidad	1
31	Tazas plásticas medianas	Unidad	4
32	Platón plástico hondo de uso alimenticio, diámetro aproximado 62 cm.	Unidad	6
33	Trinche tenedor Largo total de 55 cm, fabricado en acero inoxidable con dos dientes alargados y mango ergonómico resistente.	Unidad	2
34	Juego de Sartenes en Aluminio con Revestimiento Interno en Antiadherente Starflon Max y Externo Siliconado 03 Piezas	Unidad	7
35	Balde plástico de 13 litros, con asa de transporte	Unidad	8

36	Caldero metálico con tapa en aluminio fundido con tapa y pomo aislante, diámetro 50 cm x Alto 21 cm mínimo 25 Litros	Unidad	2
37	Estante Solido, estante está fabricado en plástico, con repisas ventiladas, altura de 125 cm y un ancho de 61 cm. Capacidad min 20 KL	Unidad	5
38	Licuadora con potencia mínima de 700 W, vaso de vidrio refractario o policarbonato de mínimo 1,5 litros, 3 velocidades. Ancho :14.60 cm, Alto: 23.33 cm, Largo : 19.68 cm	Unidad	2
39	Baldes plástico de 12 litros	Unidad	3
40	Platero Escuridor de Platos Graduable y Organizador de Loza	Unidad	6
41	Olla a presión de 50 litros en aluminio fundido. Mango de plástico, con dos válvulas de seguridad. Dimensiones 49 cm x 49 cm x 40,5 cm. Tapa en en acero inoxidable	Unidad	1
42	Mesa plástica cuadrada de seis puestos, material polipropileno, dimensiones de 151 cm de largo, 80.5 cm de ancho y 73 cm de alto, incluye tapones en las patas	Unidad	25
43	Platón redondo de Polietileno de baja densidad (PEBD) de 25 litros, dimensiones: 19 cm de alto x 55 cm de ancho y largo.	Unidad	3
44	Platón plástico de 45 litros, dimensiones de 55 cm de ancho, 25 cm de alto y 55 cm de largo.	Unidad	3
45	Olla metálica de aluminio o acero, capacidad aproximada 50 litros, Tapa en aluminio de 1.8 mm de espesor, Asas en acero inoxidable ensambladas con remaches de aluminio.	Unidad	2
46	Congelador Horizontal Dual con capacidad de 453 litros, con ruedas para fácil desplazamiento, dimensiones de 153.5 cm de ancho, 82.5 cm de alto y 74 cm de profundidad, y consumo energético de 82.5 kWh/mes	Unidad	1
47	Set x3 Coladores Nylon set x3 (N°10, N°14, N°18) Np	Unidad	6
48	Licuadora industrial de acero inoxidable, capacidad mínima 5 litros, potencia mínima 1.000 W	Unidad	2
49	Batidor manual forma globo grande acero de 30 cm	Unidad	2
50	Caneca Plástica 110 Litros con Tapa	Unidad	3
51	Cucharón metálico en acero inoxidable, diámetro aproximado 50 cm.	Unidad	2
52	Caldero metálico con tapa, diámetro 50 cm.	Unidad	1

53	Espumadera metálica de acero inoxidable, diámetro 20 cm.	Unidad	3
54	Pocillo de plástico con agarradera. Diámetro 9 cms x Alto 8 cms	Unidad	270
55	Olla a presión metálica, capacidad mínima 6 litros, con válvula de seguridad.	Unidad	1
56	Refrigerador de mínimo 294 litros brutos, sistema No Frost, enfriamiento uniforme, dispensador de agua de 2L con palanca resistente y cierre magnético removible que mantiene el frío por más tiempo. Su sistema de conservación, ofrece frío sectorizado, temperatura estable, corrientes de aire, bandeja para frutas o verduras y compartimiento extra-frío. Consumo mínimo 25.2 kWh/Mes, Rango de voltaje entre 110 V y 120 V, 2 Puertas, Dimensiones mínimas: Ancho 60cm. Alto 177.5 cm. Fondo 68,5 cms	Unidad	1

NOTA: Entrega de los bienes en las instituciones educativas. El contratista deberá entregar los bienes objeto del suministro directamente en las instalaciones de cada una de las instituciones educativas destinatarias, en las cantidades y con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, conforme a la distribución y al cronograma coordinados con el supervisor del contrato. El transporte, cargue, descargue y demás costos asociados a la entrega estarán a cargo del contratista y deberán estar incluidos en el valor ofertado. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá presentar al supervisor una constancia de entrega por cada institución educativa, suscrita por quien esté autorizado para recibir los bienes, en la que se indiquen el lugar, la fecha, la descripción, la cantidad y el estado de los bienes entregados.

3. FICHA TÉCNICA DEL BIEN Y/O SERVICIO A CONTRATAR:

Conforme a lo reglado por el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.2.1 numeral 1, esta Entidad Territorial presenta la siguiente ficha técnica que contendrá como mínimo:

A) La identificación adicional requerida
B) La unidad de medida
C) La calidad mínima.

3.1. FICHA DE ESPECIFICACIONES TÈCNICAS

El proponente sea persona natural o jurídica directamente, o constituida en consorcio o unión temporal junto con su propuesta deberá entregar la ficha técnica del bien propuesto para cada uno de los ítems a contratar, que incluya las especificaciones técnicas, garantía, marca comercial de los bienes ofrecidos. La información contenida en cada una de las fichas técnicas deberá permitir verificar las condiciones técnicas consignadas en el presente estudio.

NOTA: Las características técnicas deben ser de la totalidad de los elementos solicitados por la Entidad, de lo contrario será causal de rechazo el incumplimiento de lo requerido por la entidad.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO – Se deja claridad que de acuerdo a la necesidad sustentada el presente proceso contractual se desarrolla en concordancia a las obligaciones que el Municipio tiene referente al manejo de los recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DIRIGIDOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE).

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, se debe tener en cuenta que además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones vigentes que regulan su actividad el contratista se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES:

- Asumir bajo su costo y riesgo todos los costos en que incurra para la ejecución del contrato.
- Cumplir con la propuesta presentada, en todas y cada una de sus partes.
- Ejecutar el contrato de acuerdo con la descripción y especificaciones señaladas en el mismo.
- Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para tal efecto.
- Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general.
- Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo a las normas que rigen la materia.
- Presentar de manera oportuna los informes que requiera el supervisor.
- Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- Presentar y mantener vigentes las garantías que amparan el contrato en los términos establecidos en el mismo, con sus actualizaciones y modificaciones según corresponda.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidas en las especificaciones y condiciones técnicas exigidas de conformidad con lo estipulado en el contrato.
- Realizar la entrada al Almacén Municipal de los elementos a suministrar cumpliendo con las especificaciones técnica establecidas por la Entidad.
- Coordinar la entrega de los elementos con el supervisor del contrato de acuerdo al plazo de ejecución establecido.
- Garantizar que los elementos estén en óptimas condiciones de calidad y funcionalidad, cumpliendo con los requerimientos técnicos especificados en este proceso.
- Responder por los daños y mala calidad de los elementos que salgan defectuosos, los cuales deberán ser cambiados en un plazo máximo de TRES (03) días calendario, siguientes a la devolución del elemento por parte del supervisor del contrato.
- Presentar factura detallando los elementos entregados según el objeto contractual.

- Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.

4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

- Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas.
- Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
- Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
- Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte
- Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

5. VALOR DEL CONTRATO:

Atendiendo al objeto contractual y las características propias del proceso a iniciar la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMPETITIVIDAD** del municipio de Puerto López estima el VALOR TOTAL de la presente contratación en la suma igual a **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($189.999.998) M/CTE**, valor que se tendrá como referencia para la contratación y que incluye todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en debe incurrir EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

6. FORMA DE PAGO:

El Municipio se compromete a pagar el valor del contrato resultante del presente proceso de la siguiente manera: un (01) pago equivalente al 100% de del valor del contrato, previo cumplimiento de sus obligaciones. Para cada pago deberá presentar factura de venta o documento equivalente, previo los trámites administrativos reglamentarios, comprobantes donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), informe de ejecución del contratista, informe de supervisión, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

- **PARÁGRAFO PRIMERO**: Sí el contratista no se encuentra a paz y salvo con el municipio de Puerto López - Meta, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago se debe presentar cuenta de cobro o factura, informe de supervisión y constancia de recibo a satisfacción por parte del Rector del Centro Educativo y cada una de sus Sedes, el pago debe cumplir con las normas internas de la secretaría de hacienda en lo relacionado con pagos.

El contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la factura de venta, conforme al Decreto 2242 de 2015, y la Resolución 000042 de 2020, la cual deberá ser enviada al correo electrónico sechacienda@puertolopez-meta.gov.co, la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. En caso de no estar obligado a facturar, deberá presentar el documento que se asemeje a la factura.

- NOTA: todos los pagos estarán sujetos a los desembolsos que efectué la Tesorería Municipal, sin perjuicio del cumplimiento del objeto contractual y demás requisitos legales para su cancelación.

7. ESTUDIOS DEL SECTOR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica para lo cual se anexa al presente documento.

8. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:

El contrato que se derive del presente proceso de selección se imputará al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026 como se detalla a continuación:

2024505730030 "FORTALECIMIENTO AL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y MEDIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ."

2.3.22.2201.0700.005, SGP Alimentación Escolar, BPIN 2024505730030 Fortalecimiento al acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema de educación inicial básica y media en las instituciones educativas oficiales del municipio de Puerto López-Meta.
$ 189.999.998

9. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Que El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que en razón al objeto del presente proceso de selección, que corresponde a bienes que poseen las mismas especificaciones técnicas y comparten patrones de diseño y calidad definidos, esta Entidad Territorial hará uso de la **MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, EN EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA**, que se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, articulo 2 literal a), en concordancia con los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.2.1, 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3, 2.2.1.2.1.2.4, 2.2.1.2.1.2.5.

Esta Selección Abreviada, se hará por subasta inversa, teniendo en cuenta el objeto a contratar y el presupuesto oficial estimado para realizar la contratación, las entidades estatales deben realizar un proceso de selección tomando como fundamento jurídico la siguiente normatividad:

- Constitución Política de la República de Colombia.
- Ley 57 de 1887 "Código Civil".
- Ley 1564 de 2012 "Código de Procedimiento Civil.
- Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio".
- Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones."
- Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y decreto reglamentario 1377 de 2013 "
- Ley 1882 del 15 de enero 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 1082 de 2015.
- Resolución 666 de 2020 Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus
- -Directiva Presidencial No. 09 Facturación Electrónica
- Manuales de Colombia Compra Eficiente.
- Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020 "Por la cual se adiciona el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales conforme a su actividad económica
- Demás normas que modifiquen adicionen o reglamenten las anteriores".
- Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación".
- Ley 2069 de 2020 "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"
- Decreto 1860 de 2021 " "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública
- Ley 2195 de 2022 "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".

En caso de contradicciones entre el pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y el Decreto Reglamentario, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio

JUSTIFICACIÓN POR LA CUAL LA ENTIDAD NO SE ACOGE A EL ACUERDO MARCO.

Es importante que la Entidad lleve a cabo un análisis de la pertinencia y/o aplicación de los acuerdo Marco de Precios, herramienta que permite cumplir la adquisición de bienes de características técnicas uniformes, es por ello que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7 Del decreto 1082 de 2015, en la etapa de planeación del proceso de contratación, la entidad debe verificar si existe un acuerdo marco de precios vigente con el cual se puede satisfacer la necesidad identificada, consulta que se hará en atención a las especificaciones técnicas requeridas por los rectores de las diferentes Instituciones Educativas, las cuales fueron la base para plantear la necesidad por parte de la Entidad.

Por lo tanto, revisado la página de Colombia Compra dispuesta para tal fin se evidenció que actualmente se encuentra VIGENTE el acuerdo marco de precios CCE-SNG-AMP-001-2024 de Dotación Escolar III, con Vigencia: de Julio 16, 2024 hasta Julio 16, 2027, sin embargo, al verificar el catálogo se evidenció que no se encuentran la totalidad de los elementos, y otros difieren en algunas características de las requeridas por el Municipio.

Así las cosas y teniendo en cuenta como primera medida que los elementos a adquirir son establecidos a través de las solicitudes radicadas por los rectores de las Instituciones Educativas, donde ellos indican determinadas especificaciones técnicas y características que requieren en los elementos objeto de dotación; además de la revisión que realiza la Administración Municipal, se estableció la necesidad con las características técnicas que requieren los elementos con el fin de garantizar su calidad y correcto funcionamiento; posteriormente se realizó el ejercicio de búsqueda en el acuerdo marco que aplica para la adquisición de este tipo de elementos y se evidenció que no se encuentran todos los ítems que requiere adquirir el Municipio de Puerto López.

En virtud de lo anterior, y a sabiendas de que el Acuerdo Marco **CCE-SNG-AMP-001-2024** solo contempla algunos elementos de la dotación escolar planteada, se hace necesario indicar que tal variable imposibilita el uso del mismo, por cuanto se requiere los elementos completos, ello obedece a la ejecución de los recursos de la asignación y a la obligación de satisfacer la necesidad existente en el sector educación; lo que genera que la Entidad decida apartarse de la aplicación del Acuerdo Marco mencionado.

No obstante, atendiendo a los principios de transparencia, eficiencia y economía, se determina que la modalidad más favorable para la escogencia del contratista que permita la correcta e idónea selección, es la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, para lo cual, se tomara como referencia el estudio de mercado realizado por la Entidad.

En el proceso de adquisición de menaje y demás elementos para la dotación y fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la Administración Municipal de Puerto López ha determinado la necesidad de adelantar un proceso competitivo mediante subasta inversa, con un plazo de ejecución y entrega máximo de cinco (5) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio o documento equivalente. Al respecto, se revisó la oferta disponible en el Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-001-2024 administrado por

Colombia Compra Eficiente, y se evidenció que los plazos de entrega establecidos por los proveedores habilitados en el catálogo no resultan compatibles con la necesidad inmediata del municipio, dado que:

- Los tiempos de entrega del Acuerdo Marco son significativamente superiores, debido a la logística nacional del modelo, los plazos de abastecimiento centralizado y la disponibilidad en inventario de los proveedores adheridos.

- La operación del PAE en el municipio requiere disponibilidad inmediata de los elementos, pues la dotación debe estar implementada antes del inicio/continuidad del calendario de prestación del servicio alimentario.

- La falta de suministro dentro del plazo requerido afectaría directamente la prestación del servicio, generando riesgos para la entrega eficiente de raciones y comprometiendo la garantía del derecho a la alimentación escolar.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad está facultada para apartarse del uso del Acuerdo Marco cuando este no satisface las condiciones técnicas, logísticas o de oportunidad de la necesidad, debidamente justificadas en el estudio previo.

10. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato corresponde al valor del presupuesto oficial definido para el presente proceso de selección, el cual equivale a la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($189.999.998) M/CTE,** incluye los costos directos e indirectos que se generan en la ejecución del contrato.

El presupuesto y los de precios unitarios surgen de las cotizaciones solicitadas por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad a tres (03) empresas las cuales dentro de su objeto social y actividades registradas son afines al objeto contractual, que una vez recibida las cotizaciones la Entidad procedió a incrementar los costos directos que conlleva la celebración de contratos con entidades públicas, así las cosas se determinó el valor del promedio de las tres (03) cotizaciones anexas a este proceso:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL PROMEDIO
1	Armario plástico de mínimo 2 puertas, medidas aproximadas 189 × 65 × 45 cm.	Unidad	6	$ 1.183.000	$ 7.098.000
2	Congelador horizontal de 140 litros	Unidad	1	$ 1.246.870	$ 1.246.870
3	Estufa industrial de 3 quemadores, fabricada en acero inoxidable, funcionamiento a gas.	Unidad	5	$ 3.651.933	$ 18.259.667
4	Licuadora con potencia mínima de 700 W, vaso de vidrio o policarbonato de mínimo 1,5 litros, 3 velocidades.	Unidad	4	$ 1.143.979	$ 4.575.916
5	Olla a presión metálica, cierre interno capacidad mínima 10 litros, 2 válvulas de seguridad, presión nominal de operación 80 pa, en aluminio mínimo de 2.7mm de espesor. Mangos y asa en baquelita resistente al calor	Unidad	5	$ 596.933	$ 2.984.667

6	Plancha metálica doble con venas internas para asado, en aluminio fundido con recubrimiento antiadherente, resistente a altas temperaturas. Dimensiones 27x48 cm	Unidad	10	$ 458.830	$ 4.588.300
7	Olla chocolatera de alta calida en acero inoxidable de 5 litros	Unidad	6	$ 92.790	$ 556.740
8	Olla metálica de aluminio o acero, capacidad aproximada 30 litros.	Unidad	2	$ 271.359	$ 542.719
9	Olla metálica de aluminio o acero, capacidad aproximada 50 litros.	Unidad	2	$ 292.867	$ 585.733
10	Olla metálica de aluminio o acero, capacidad aproximada 60 litros.	Unidad	4	$ 344.967	$ 1.379.867
11	Juego de Ollas Grandes Tipo Caldero (Kit de 5 Piezas) Acero Inoxidable 10 Litros, 20 Litros, 30 Litros, 40 Litros y 50 Litros	Unidad	6	$ 816.967	$ 4.901.800
12	Mesa en acero 90 x 200 x 50. Sin entrepaño, incluye cuatro niveladores una para cada pata. Incluye tornillería, chazos plásticos, soporta hasta 100 kilogramos debidamente instalada a pared, superficie, bases o patas en acero inoxidable redondo de 1 1/2", calibre 18,	Unidad	3	$ 2.749.667	$ 8.249.000
13	Juego de cuchillos metálicos de acero inoxidable, incluye cuchillo chef, cuchillo multiusos y cuchillo pelador.	Unidad	10	$ 125.967	$ 1.259.667
14	Rallador en acero inoxidable de 25 cms	Unidad	4	$ 47.133	$ 188.533
15	Tabla rectangular para picar en acrilico, medidas 45 cm x 30 cm. Uso alimenticio	Unidad	12	$ 211.623	$ 2.539.480
16	Colador de plástico resistente de uso alimenticio, diámetro aproximado 25 cm, con mango.	Unidad	6	$ 21.463	$ 128.780
17	Paila de aluminio 23 litros, material de la olla aluminio, alto 23.5 cm, resistencia a altas temperaturas temperatura máxima de 260 grados centígrados.	Unidad	2	$ 163.523	$ 327.047
18	Exprimidor metálico de palanca, tamaño mediano, para frutas cítricas.	Unidad	3	$ 237.167	$ 711.500
18	Plato pando fabricado en plástico (Polipropileno) de uso alimenticio, resistente, lavable, diámetro aproximado de 22 – 25 cm, libre de BPA	Unidad	470	$ 7.350	$ 3.454.500
20	Plato hondo fabricado en plástico (Polipropileno) de uso alimenticio, diámetro 18cm - 22 diámetro y 6cm profundidad resistente y lavable, libre de BPA	Unidad	470	$ 7.203	$ 3.385.253
21	Vaso en plástico de uso alimenticio, capacidad aproximada 9 onzas (270 ml), reutilizable, resistente, libre de BPA	Unidad	270	$ 4.030	$ 1.088.100

22	Cuchara de mesa tipo sopera, fabricada en acero inoxidable, medida estándar 18 – 20 cm.	Unidad	480	$ 4.303	$ 2.065.600
23	Jarra plástica con tapa, capacidad 6 litros, de uso alimenticio.	Unidad	10	$ 89.833	$ 898.333
24	Estantería metálica de 4 niveles, estructura resistente, capacidad mínima 25 kg por nivel.	Unidad	6	$ 535.333	$ 3.212.000
25	Silla plástica reforzada, con espaldar y brazos, apilable peso 2 kg dimensiones 47 × 47 × 78 cm	Unidad	470	$ 103.540	$ 48.663.800
26	Mesa Plástica Cuadrada 72x72cm	Unidad	79	$ 244.833	$ 19.341.833
27	Gramera electrónica recargable, capacidad 10 kg, precisión 1 g, con cargador incluido.	Unidad	4	$ 152.467	$ 609.867
28	Utensilios De Cocina en acero inoxidable 304. 6 Piezas Base Incluida, incluye: (pala 34 * 10cm * cuchara 130g 32 * 9cm * cuchara filtro 130g 34 * 12cm * pala freidora 170g 34 * 10cm * cuchara de arroz 130g 27 * 6cm * 90g)	Unidad	6	$ 184.067	$ 1.104.400
29	Congelador horizontal de 140 litros, con ruedas para fácil desplazamiento, Sistema dual de temperaturas (refrigerador y congelador), Bajo nivel de ruido, Control de temperatura externo, Consumo mínimo 27.6 kWh/Mes, rango de voltaje entre 110 V y 120 V, Dimensiones: Ancho 75,4, Alto 84,5, Fondo 52,4 Centímetros	Unidad	4	$ 2.027.033	$ 8.108.133
30	Dispensador de agua, de piso para botellón con gabinete. Dimensiones mínimo, Alto 101 cm x Ancho 30 cm x Profundidad 33 cm	Unidad	1	$ 1.566.433	$ 1.566.433
31	Tazas plásticas medianas	Unidad	4	$ 57.633	$ 230.533
32	Platón plástico hondo de uso alimenticio, diámetro aproximado 62 cm.	Unidad	6	$ 76.700	$ 460.200
33	Trinche tenedor Largo total de 55 cm, fabricado en acero inoxidable con dos dientes alargados y mango ergonómico resistente.	Unidad	2	$ 531.667	$ 1.063.333
34	Juego de Sartenes en Aluminio con Revestimiento Interno en Antiadherente Starflon Max y Externo Siliconado 03 Piezas	Unidad	7	$ 186.667	$ 1.306.667
35	Balde plástico de 13 litros, con asa de transporte	Unidad	8	$ 49.667	$ 397.333
36	Caldero metálico con tapa en aluminio fundido con tapa y pomo aislante, diámetro 50 cm x Alto 21 cm mínimo 25 Litros	Unidad	2	$ 534.333	$ 1.068.667
37	Estante Solido, estante está fabricado en plástico, con repisas ventiladas, altura de 125 cm y un ancho de 61 cm. Capacidad min 20 KL	Unidad	5	$ 270.933	$ 1.354.667
38	Licuadora con potencia mínima de 700 W, vaso de vidrio refractario o policarbonato de mínimo 1,5 litros, 3 velocidades. Ancho :14.60 cm, Alto: 23.33 cm, Largo : 19.68 cm	Unidad	2	$ 1.050.560	$ 2.101.120
39	Baldes plástico de 12 litros	Unidad	3	$ 38.500	$ 115.500
40	Platero Escuridor de Platos Graduable y Organizador de Loza	Unidad	6	$ 163.233	$ 979.400

41	Olla a presión de 50 litros en aluminio fundido. Mango de plástico, con dos válvulas de seguridad. Dimensiones 49 cm x 49 cm x 40,5 cm. Tapa en en acero inoxidable	Unidad	1	$ 2.209.967	$ 2.209.967
42	Mesa plástica cuadrada de seis puestos, material polipropileno, dimensiones de 151 cm de largo, 80.5 cm de ancho y 73 cm de alto, incluye tapones en las patas	Unidad	25	$ 381.600	$ 9.540.000
43	Platón redondo de Polietileno de baja densidad (PEBD) de 25 litros, dimensiones: 19 cm de alto x 55 cm de ancho y largo.	Unidad	3	$ 48.133	$ 144.400
44	Platón plástico de 45 litros, dimensiones de 55 cm de ancho, 25 cm de alto y 55 cm de largo.	Unidad	3	$ 81.667	$ 245.000
45	Olla metálica de aluminio o acero, capacidad aproximada 50 litros, Tapa en aluminio de 1.8 mm de espesor, Asas en acero inoxidable ensambladas con remaches de aluminio.	Unidad	2	$ 223.600	$ 447.200
46	Congelador Horizontal Dual con capacidad de 453 litros, con ruedas para fácil desplazamiento, dimensiones de 153.5 cm de ancho, 82.5 cm de alto y 74 cm de profundidad, y consumo energético de 82.5 kWh/mes	Unidad	1	$ 3.231.667	$ 3.231.667
47	Set x3 Coladores Nylon set x3 (N°10, N°14, N°18) Np	Unidad	6	$ 64.050	$ 384.300
48	Licuadora industrial de acero inoxidable, capacidad mínima 5 litros, potencia mínima 1.000 W	Unidad	2	$ 2.223.333	$ 4.446.667
49	Batidor manual forma globo grande acero de 30 cm	Unidad	2	$ 33.633	$ 67.267
50	Caneca Plástica 110 Litros con Tapa	Unidad	3	$ 79.033	$ 237.100
51	Cucharón metálico en acero inoxidable, diámetro aproximado 50 cm.	Unidad	2	$ 63.113	$ 126.227
52	Caldero metálico con tapa, diámetro 50 cm.	Unidad	1	$ 609.733	$ 609.733
53	Espumadera metálica de acero inoxidable, diámetro 20 cm.	Unidad	3	$ 64.160	$ 192.480
54	Pocillo de plástico con agarradera. Diámetro 9 cms x Alto 8 cms	Unidad	270	$ 2.720	$ 734.400
55	Olla a presión metálica, capacidad mínima 6 litros, con válvula de seguridad.	Unidad	1	$ 223.700	$ 223.700
56	Refrigerador de mínimo 294 litros brutos, sistema No Frost, enfriamiento uniforme, dispensador de agua de 2L con palanca resistente y cierre magnético removible que mantiene el frío por más tiempo. Su sistema de conservación, ofrece frío sectorizado, temperatura estable, corrientes de aire, bandeja para frutas o verduras y compartimiento extra-frío. Consumo mínimo 25.2 kWh/Mes, Rango de voltaje entre 110 V y 120 V, 2 Puertas, Dimensiones mínimas: Ancho 60cm. Alto 177.5 cm. Fondo 68,5 cms	Unidad	1	$ 4.459.933	$ 4.459.933
				VALOR TOTAL	**$ 189.999.998**

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Teniendo en cuenta que le procedimiento de selección aplicable es la subasta inversa en su modalidad, a la cual se refiere el inciso 2, literal a), numeral 2 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2013, se tendrá como único criterio de evaluación el precio, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5° de la ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, que establece; "Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio".

Los requisitos habilitantes para participar y verificar son: la capacidad jurídica, la capacidad técnica, y la capacidad financiera. Estos requisitos no otorgan puntaje, pero la entidad los verificará HABILITADOS O NO HABILITADOS, para el presente proceso de selección.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera, y de organización de los proponentes, serán verificados en calidad de requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no se les otorgarán puntaje, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos que no afecten la asignación de puntaje son subsanables hasta antes de la adjudicación.

A este proceso contractual le será aplicable:

Requisito habilitante	**Criterio de verificación**
Capacidad jurídica	Cumple/ No cumple
Experiencia	Cumple/ No cumple
Capacidad financiera y organizacional	Cumple/ No cumple
Requisito técnico	Cumple/ No cumple

11.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO

CAPACIDAD JURÍDICA

- La capacidad jurídica que se exige para el proceso de selección es un requisito habilitante para lo cual el proponente debe cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico; documentos que no otorgan puntaje a la oferta, pero su presentación es necesario para determinar si la oferta es hábil jurídicamente o no.
-
- En la oferta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este estudio previo y en el pliego de condiciones. En caso de hacerlo se tendrán por no escritas.
-
- Conforme a lo anterior, los documentos de carácter jurídico que componen la propuesta son los siguientes:

➢ CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Los proponentes deberán adjuntar con su propuesta una carta de presentación la oferta, que deberá estar debidamente suscrita por la persona natural (cuando corresponda) o por el representante legal de la sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier tipo de asociación, indicando su nombre, documento de identidad, y demás datos requeridos en el formato suministrado con el pliego de condiciones o su apoderado, quien deberá anexar el respectivo poder (original), con la facultad expresa de representación dentro del proceso en curso, según el caso. El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato resultante.

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales, en la Carta de Presentación de la propuesta, el Proponente declarará que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades y que renuncia a la presentación de la propuesta y al contrato en caso de que sobrevenga alguna de ellas.

El Municipio solo admite la presentación de una propuesta por oferente. Se entiende que la oferente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos que surgen del mismo, cuando participe en más de una propuesta, sea de manera directa o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, y en aquellas propuestas de quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta.

No se aceptarán propuestas parciales. En caso de que se presenten, las mismas serán rechazadas. El Municipio no aceptará propuestas alternativas.

NOTA ESPECIAL: Con miras a verificar la existencia de Inhabilidades previstas en el literal J) del Art. 8 de la ley 80 de 1993, Reglamentado por el Decreto 1358 de 2020. Modificado por el art. 2°, Ley 2014 de 2019, se deberá informar la composición accionaria y la identificación de los socios que conforman, se exige a los oferentes que sean personas jurídicas, así como a los proponentes plurales integrados por persona jurídicas, que dentro del contenido de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** deberán informar la composición de la JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS que tengan establecidas estatutariamente, precisando los datos relativos a la identificación personal (nombre completo y documento de identificación); para lo pertinente se pone de presente lo dispuesto en el literal J) del Art. 8 de la ley 80 de 1993, Reglamentado por el Decreto 1358 de 2020. Modificado por el art. 2°, Ley 2014 de 2019, que indica:

"Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la Administración pública o el patrimonio del Estado.
La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal."

- **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

El proponente diligenciará el formato contemplado en el Anexo correspondiente del pliego respectivo, con el fin de suscribir el pacto de Integridad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación.

- **DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.**

Se diligenciará estrictamente de acuerdo con los **Formatos Documento de Conformación de Consorcio / Unión Temporal,** teniendo en cuenta lo siguiente:

Cada una de las personas naturales o jurídicas que formen parte de Consorcios o Unión Temporal deberá aportar la documentación relativa a capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en el Pliego de Condiciones.

En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad de su representante para comprometerse en el contrato a celebrar con el Municipio, deberán aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el Consorcio o Unión Temporal y a través de éste presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato.
En la propuesta deberá obrar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse:

Si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes.
El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
La omisión de esta información generará el rechazo de la propuesta, en el evento en que la misma fuere necesaria para verificar el cumplimiento de Requisitos Mínimos establecidos en los Pliegos de Condiciones.
Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del Contrato; de lo contrario, el Municipio considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, que deberá ser, mínimo, por el lapso comprendido entre la celebración, ejecución, liquidación del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los

integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.
La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
La omisión de las firmas del representante legal o de sus miembros, o la omisión del documento mismo, se entenderán como falta de constitución del consorcio o unión temporal y generará el rechazo de la propuesta.
Adicional a lo anterior, si en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se le imponen limitaciones al representante legal para formular la propuesta, y éste las excede, la propuesta será rechazada.
Una vez constituido el Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que el Municipio lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido.

Nota 1: En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

Nota 2: Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Nota 3: El proponente plural para presentar su oferta deberá crear el respectivo usuario en SECOP II, conforme con lo establecido en la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.", o el documento que establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) para tal fin, so pena de que la oferta sea RECHAZADA.

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL.**

Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen. En caso de ser persona natural deberá presentar el certificado de registro mercantil.

El certificado deberá contener la siguiente información:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de presentación de las propuestas. Cuando el proceso de selección se prorrogue, esta certificación tendrá validez con la primera fecha, adicionalmente debe estar registrada la resolución de habilitación en la modalidad de transporte correspondiente.
- El objeto social de la persona jurídica deberá permitirle ejecutar el objeto de la presente contratación, incluidas todas las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.
- La duración de la sociedad contada a partir de la fecha límite para la presentación de propuestas, no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y un año más.

- En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada sociedad deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la cámara de Comercio. Si el consorcio o la unión temporal lo conforman personas naturales deberán presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

- **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA JURISDICCIÓN DONDE TENGA EL DOMICILIO PRINCIPAL.**

El proponente debe aportar en original el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal o domicilio principal, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del proceso de selección, debidamente renovado para la vigencia 2026; sin embargo, si la constitución del interesado e inscripción en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) es posterior a esta fecha, se tendrá en cuenta la información financiera registrada en su RUP.

NOTA: Las propuestas cuyo Certificado de Registro Único de Proponentes aportado no se encuentre vigente y su información en firme a la fecha del cierre del proceso, NO será objeto de evaluación, así como los registros que sean aportados en copia no serán evaluables, en razón a la idoneidad de la información allí contenida, en tanto las copias o escaneos del documento se prestan para modificaciones o adulteraciones digitales de la información.

Para cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal se deberá aportar el certificado de inscripción en el RUP.

De conformidad con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 el Certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta, deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso, es decir que se hayan cumplido los diez (10) días hábiles para su firmeza y expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Cuando se requiere subsanar la fecha de expedición del certificado, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha de cierre.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme. Lo mismo ocurre en relación con la información que proviene del registro mercantil o del registro de entidades sin ánimo de lucro. Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, mínimo uno de los asociados deberá cumplir con la clasificación exigida en el presente pliego de condiciones.

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.**

Para efectos de celebración del contrato y su registro presupuestal, el oferente deberá contar con REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) conforme lo exige el artículo 1.6.1.2.7. del Decreto 1625 de 2016 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria), que dispone:*

*"**Artículo 1.6.1.2.7. Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT).** Es el proceso por el cual las personas naturales, jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, obligados a inscribirse, se incorporan en el Registro Único Tributario (RUT), con el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente capítulo.*

***Parágrafo.** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación."*

Para los efectos relativos al desarrollo del proceso de selección se dará aplicación a lo indicado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el numeral 12.1. (Requisitos y Documentos Subsanables – Pág. 43 de la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023.

- **DOCUMENTO - REGISTRO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO - COOPERATIVAS.**

Si el proponente y/o miembros integrantes de los consorcios y/o uniones temporales sean una persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar el correspondiente la Certificación de Inspección, Control y Vigilancia expedido por la entidad competente, en donde conste su registro y personería jurídica con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del presente proceso de selección.

- **CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**

PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.
La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.
Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de

cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.
Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTE PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

- **FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA**

Se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de consorcios o uniones temporales y representante legal de consorcios o uniones temporales.

- **LIBRETA MILITAR**

El representante legal del proponente, así como cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, para el caso de varones menores de 50 años deberá aportar fotocopia de la Libreta Militar. Sin embargo, el Municipio se reserva el derecho de consultar por los medios electrónicos dispuestos para ello.

- **VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**

El Municipio verificará que el proponente y cada uno de sus integrantes, en caso de propuestas asociativas, no presenten antecedentes fiscales que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de lo cual dejará constancia en el informe de evaluación.

El proponente deberá presentar los certificados correspondientes expedidos por la Contraloría General de la República, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados a la fecha de cierre de la licitación.

Igualmente, el Municipio verificará que el proponente, y cada uno de sus integrantes, en caso de propuestas asociativas, no presenten antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008, de lo cual dejará constancia en el informe de evaluación.

El proponente deberá presentar los certificados correspondientes expedidos por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados a la fecha de cierre de la licitación.
Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no existe Certificado de la Contraloría o Procuraduría, o su equivalente, deberá indicar esta circunstancia, en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, como proponente individual o integrante del proponente plural.

- **VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL Y EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA JUDICIAL**

El Municipio realizará la verificación de antecedentes judiciales de las personas naturales y representantes legales de personas jurídicas y figuras asociativas, en la página oficial de la Policía Nacional, de lo cual dejará constancia en el informe de evaluación.

En proponente deberá presentar los certificados correspondientes expedidos por la Policía Nacional, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados a la fecha de cierre de la licitación.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.

Igualmente, para la proponente persona natural o los integrantes personas naturales de proponentes plurales, el representante legal de personas jurídicas y el representante de proponentes plurales, se deberá adjuntar copia del certificado de paz y salvo de imposición de multas, emitido por el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), administrado por la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con el artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

- **DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS.**

El Representante legal debe anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

- **VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL**

El municipio verificará que el proponente no se encuentra reportado con sanciones en el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, acorde con la información allí reportada. En caso contrario se dará aplicación al Artículo 90 "inhabilidad por incumplimiento retirado" de la Ley 1474 del año 2011.

- **CERTIFICADO SOBRE MULTAS Y SANCIONES**

Los oferentes persona natural, persona jurídica, individualmente considerados o cada uno de los miembros de consorcios o uniones temporales deberán allegar una certificación a la fecha de cierre del proceso, en la que conste si fueron sujetos pasivos de multas o sanciones por incumplimiento de contratos celebrados con entidades estatales, durante los últimos tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, en el caso de las personas jurídicas, deberá certificar si alguno de sus socios fue sujeto pasivo de multas o sanciones por incumplimiento de contratos celebrados con entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha información sea corroborada en el RUP y en la página del RUES.

- **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES**

El oferente debe allegar un escrito donde manifieste la autorización expresa al municipio de Puerto López para consultar y solicitar certificación por concepto de inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores de acuerdo con lo establecido en la ley 1918 de 2018.

- **CERTIFICADO ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES**

El proponente persona natural, el representante legal de personas jurídicas y en el caso de consorcios y uniones temporales cada miembro de la persona plural deberá adjuntar el certificado de no tener antecedentes penales por delitos de naturaleza penal de acuerdo a la Ley 1918 de 2018; so pena de quedar inhabilitado para contratar.

- **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El proponente persona natural, el representante legal de personas jurídicas y en el caso de consorcios y uniones temporales cada miembro de la persona plural deberá adjuntar el certificado de no encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, so pena de quedar inhabilitado para contratar.

- **CERTIFICACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EL CASO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. Incentivos en la contratación pública del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, para acreditar la calidad de Mipymes nacionales, los oferentes deberán presentar una certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que señale tal condición y su tamaño empresarial (micro, pequeña o mediana empresa), además deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

- **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

El Proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Las características de la garantía son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Puerto López identificado con NIT 892.099.325-0
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

De otra parte, se deberá anexar recibo de pago expedido por la aseguradora.

La no presentación de la póliza de seriedad de la oferta será causal de **RECHAZO** en el marco de la Ley 1882 de 2018.

EL MUNICIPIO hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en los siguientes casos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- El haber manifestado ser MiPymes para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

EL MUNICIPIO, previa solicitud escrita del oferente, devolverá la garantía de seriedad de las ofertas, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y se hayan aprobado por EL MUNICIPIO las garantías contractuales

11.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

Dado que en el proceso de contratación la entidad debe establecer requisitos habilitantes relacionados con la capacidad financiera de los oferentes y teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 en el Articulo 2.2.1.1.1.5.3 Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, numerales 3. "Capacidad Financiera" y 4. "Capacidad Organizacional", la dependencia debe realizar un análisis de los indicadores financieros de una muestra de empresas del sector económico relativo al objeto de la contratación.

La Alcaldía del Municipio de Puerto López se permite definir directrices para que sean aplicadas en el momento de la estructuración de los procesos de selección que requieran la presentación del Registro Único de Proponentes para verificar la capacidad financiera y organizacional, así:

- La capacidad financiera del proponente se evaluará con base en los indicadores financieros y organizacionales que el proponente vigente y en firme que acredite en el RUP a corte a treinta y uno (31) de diciembre del 2025
- Cuando se presenten oferentes plurales (Uniones Temporales, Consorcios o Promesas de Sociedad Futura) la forma de evaluar utilizada por la Entidad Estatal será con la opción de "Ponderación de los componentes de los indicadores".
- En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor porcentual de cada componente del indicador.

De acuerdo a la necesidad planteada por la Alcaldía del municipio de Puerto López, se realizó estudio y análisis según muestra de empresas representativas del sector, entre otras, con el fin de establecer la capacidad financiera y la capacidad organizacional.

Los oferentes deberán adjuntar el Registro Único de Proponentes (RUP), donde la entidad procederá a verificar los siguientes indicadores de orden financiero y de organización:

Índice de Liquidez (IL)
Nivel de Endeudamiento (NE)
Razón Cobertura de Intereses (RCI)
Rentabilidad del Patrimonio (RP)
Rentabilidad del Activo (RA)

Acorde con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el estudio del sector elaborado por el Municipio, se han establecido los siguientes parámetros para la evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, así:

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ**

Un activo líquido es aquel que se negocia activamente en un mercado y puede ser convertido rápidamente en efectivo. Los activos corrientes normalmente incluyen caja, títulos valores de corto plazo, cuentas por cobrar e inventarios. Los pasivos corrientes normalmente incluyen las cuentas por pagar, deuda de corto plazo y gastos acumulados.

INDICADOR	FÓRMULA	TOPES
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a **2,50**

- **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO**

Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total. Los acreedores prefieren índices de endeudamiento bajos porque entre más bajo sea éste el respaldo del deudor frente a las pérdidas en caso de liquidación es mayor. En este caso para definir un índice máximo de endeudamiento, la Entidad tomó como referencia el estudio de estudio mercado así:

INDICADOR	FÓRMULA	TOPES
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Igual o inferior a 0,50

- **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES**

Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. Es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda.

INDICADOR	FÓRMULA	TOPES
Razón de Cobertura de Interés**	Utilidad Operacional / Gastos de Interés	Igual o superior a 3,**41**

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es un requisito habilitante, para lo cual el proponente debe cumplir con los requisitos de orden financiero estipulados en el presente numeral.

Los proponentes (personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia), deberán acreditar los siguientes requisitos los cuales serán verificados en la información certificada que sobre capacidad organizacional reposa en el CERTIFICADO DE INSCRIPCION CLASIFICACION Y CALIFICACION en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES con corte del 31 de diciembre de 2023.

Acorde con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el estudio del sector elaborado por el Municipio, se han establecido los siguientes parámetros para la evaluación de la capacidad organizacional de los proponentes, así:

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:** La utilidad operacional sobre el patrimonio indica qué tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su patrimonio para generar ganancias, el estudio muestra:

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual o superior a **0,05**

- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** La utilidad operacional sobre los activos indica qué tan rentable es una empresa respecto de sus activos totales, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa sus activos para generar ganancias, el análisis del sector muestra:

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Rentabilidad Sobre Activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Igual o superior a **0,04**

Parágrafo 1: En el evento que se presenten uniones temporales o consorcios el análisis se hará ponderando los componentes de los indicadores de la siguiente manera:

(i) Indicador = (componente1 integrante 1 * % participación) + (componente1 integrante 2 * %participación)
(Componente 2 integrante 1 * % participación) + (componente2 integrante 2 * %participación)

Ejemplo: para el caso (2 integrantes de Unión o consorcio) seria:

(i) Indicador = (Activo corriente integrante1 * % participación) + (Activo corriente integrante2 * participación)
(Pasivo corriente integrante1 * % participación) + (Pasivo corriente integrante2 * %participación)

(*) Para el caso del indicador de capital de trabajo por el resultado de la suma aritmética de los componentes así

(i) Indicador=(activo crte integrante1-pasivo crte integrante1)+(activo crte integrante2-pasivo crte integrante2)

Parágrafo 2: En el evento que se presenten uniones temporales o consorcios y para el cálculo exclusivo de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se tomara del resultado hasta el segundo decimal y se eliminan los demás; es decir sin factores de redondeo.

Parágrafo 3: En el evento que, en el cálculo del indicador, se encuentren denominadores en cero y puesto que no permite la operación matemática; se procederá a tomar como cumplido el indicador señalando la palabra "indefinido". Para el caso de consorcios y uniones se tomará como cumplido el indicador en caso de que los demás integrantes no tengan utilidad operacional negativa y el cálculo sobrepase el mínimo requerido.

TAMAÑO EMPRESARIAL

En Colombia el segmento empresarial está clasificado en: MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRAN EMPRESA, esta clasificación está reglamentada en la Ley 590 de 2000, conocida como la Ley Mipymes y sus modificaciones Ley 905 de 2004, Decreto 1074 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, de las empresas registradas con los códigos CIIU anteriormente citados, se determinó el siguiente tamaño empresarial de acuerdo con los ingresos por actividades ordinarias anuales reportadas.

TAMAÑO	INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS (2023)	CANTIDAD	PORCENTAJE
Micro	Hasta 44.769 UVT	42	10,74
Pequeña	Superior a 44.769 y hasta 431.196 UVT	210	53,71
Mediana	Superior a 431.196 y hasta 2.160.692 UVT	122	31,20
Gran	Superior a 2.160.692 UVT	17	4,35

ANÁLISIS PARA DETERMINAR LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME, DISCAPACIDAD Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere.

Debido a la novedad de la regulación, se sugiere utilizar todas la bases de datos e información disponible para obtener información de las diferentes fuentes externas - instancias institucionales como la Superintendencia de Sociedades, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Instituciones Gremiales, Confecámaras, DANE, entre otras – de las cuales se pueden extraer información concreta con relación con las Mipyme y emprendimiento y empresas de mujeres constituidas hasta la fecha en Colombia

Para el presente aplica la Convocatoria de Limitación a MIPYMES toda vez que El Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben limitar a las MiPymes nacionales con mínimo un año de existencia, la convocatoria del Proceso de Contratación para las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, cuando:

- El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares (125.000 USD), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de comercio, Industria y Turismo.
- Que la Entidad Estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos MiPymes para limitar la convocatoria a MiPymes.

Que de conformidad al Decreto 1860 de 2021 "... CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, se hizo el estudio de la existencia de empresas de Mujeres que pueda satisfacer la necesidad del futuro contrato, y como resultado se identificaron las siguientes estadísticas.

Según las estadísticas del Registro Único Empresarial y Social (RUES), que consolida información de las 57 Cámaras de Comercio del país, el 62,5% de las empresas de personas naturales creadas durante 2022, que ascienden a 143.466 unidades productivas, son iniciativas lideradas por mujeres.

Es importante destacar que las empresas creadas por mujeres son empleadoras. Las cifras revelan que durante su primer año de constitución generaron más de 92 mil puestos de trabajo en sectores que son jalonan el desarrollo económico del país y sus regiones.

El mayor número de estas empresas está en los sectores de comercio al por mayor y al por menor (45%), alojamiento y servicios de comida (20,5%) e industrias manufactureras (9,1%).

El incentivo en la contratación Estatal- Emprendimiento de mujeres. El proponente persona natural, jurídica y proponente plural que pretendan dar cumplimiento a la experiencia del personal requerido bajo lo preceptuado en el decreto 1860 de 2021 deberá acreditar su condición conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, en referencia a los emprendimientos y empresas de mujeres.

En cumplimiento de lo anterior:

Si el proponente está clasificado como Si el proponente está clasificado como EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con el decreto 1860 de 2021 y 0287 de 2026, los indicadores de la capacidad organizacional que aplicarán serán los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,04
Rentabilidad Sobre Activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,03

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Si el proponente está clasificado como MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores de la capacidad financiera que aplicarán serán los siguientes:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA.

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,45
Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,51
Razón Cobertura Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Interés	Mayor o igual a 3,40

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá diligenciar el Formato - Propuesta Económica suministrado por la entidad, en el mismo deberá cotizar todos y cada uno de los ítems contemplados, so pena de rechazo de su propuesta económica.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

Para la presentación de su oferta económica el proponente deberá tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, respecto de las "Ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo dispuesto en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación", expedida por Colombia Compra Eficiente. Cuando la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité asesor - evaluador recomendará al ordenador del gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

11.3. REQUISITOS HABILITANTES DEL ORDEN TÉCNICO.

En atención con el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por experiencia del Proponente *"Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV"*. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales. Esta experiencia se obtiene con contratantes público, privados, nacional o extranjera. Este factor determina si la oferta se ajusta a los requerimientos de la Alcaldía de Puerto López, con lo cual se determinará si la propuesta es HÁBIL.

11.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Para la acreditación de la experiencia específica como requisito habilitante, el proponente deberá relacionar máximo dos (02) contratos celebrados con entidades públicas o privadas, que se encuentre recibido a satisfacción y liquidados e inscritos en el RUP, cuyo objeto corresponda a ***ADQUISICIÓN Y/O COMPRA DE ELEMENTOS DE MENAJE***, cuyo valor en sumatoria sea igual o superior a una (01) vez el presupuesto oficial expresado en SMMLV. Así mismo, el o los contratos aportados deberán cumplir cada uno con la totalidad de los siguientes códigos UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCION
23153100	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL
24102100	EQUIPO Y SUMINISTROS PARA ALMACENAJE
24112000	ARCONES Y CESTAS
24131500	REFRIGERADORES INDUSTRIALES
24131600	CONGELADORES INDUSTRIALES
47121700	ENVASES Y ACCESORIOS PARA RESIDUOS
48101600	EQUIPOS PARA PREPARADO DE ALIMENTOS

48101800	MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA
48102000	MOBILIARIO DE RESTAURANTES
48102100	SUMINISTROS Y EQUIPO DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO
52152000	PLATOS, UTENSILIOS PARA SERVIR Y RECIPIENTES PARA ALMACENAR.
24102000	DISPOSICION EN ESTANTE Y ALMACENAMIENTO.
48101500	EQUIPO PARA COCINAR O CALENTAR
52151700	CUBERTERÍA Y CUCHILLERÍA DE USO DOMÉSTICO
52151600	UTENSILIOS DE COCINA DOMÉSTICOS

11.3.2. **ACREDITACIÓN DEL REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

Teniendo en cuenta que el Registro Único de Proponentes no contempla el alcance de las actividades contratadas por el proponente en el contrato registrado, se hace necesario que los interesados alleguen junto con la propuesta, la copia del contrato y el acta de liquidación, del contrato cuyo objeto se refiera a ***ADQUISICIÓN Y/O COMPRA DE ELEMENTOS DE MENAJE***, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV. Así mismo, el contrato aportado deberá cumplir con la totalidad los siguientes códigos UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCION
23153100	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL
24102100	EQUIPO Y SUMINISTROS PARA ALMACENAJE
24112000	ARCONES Y CESTAS
24131500	REFRIGERADORES INDUSTRIALES
24131600	CONGELADORES INDUSTRIALES
47121700	ENVASES Y ACCESORIOS PARA RESIDUOS
48101600	EQUIPOS PARA PREPARADO DE ALIMENTOS
48101800	MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA
48102000	MOBILIARIO DE RESTAURANTES
48102100	SUMINISTROS Y EQUIPO DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO
52152000	PLATOS, UTENSILIOS PARA SERVIR Y RECIPIENTES PARA ALMACENAR.
24102000	DISPOSICION EN ESTANTE Y ALMACENAMIENTO.
48101500	EQUIPO PARA COCINAR O CALENTAR
52151700	CUBERTERÍA Y CUCHILLERÍA DE USO DOMÉSTICO
52151600	UTENSILIOS DE COCINA DOMÉSTICOS

Los contratos podrán ser celebrado con entidad pública o privada y deberán ser codificado de acuerdo a lo establecido por la Entidad. Los contratos que se alleguen para acreditar experiencia deberán encontrarse terminados y liquidados a la fecha de cierre del proceso de selección.

En caso de consorcios o uniones temporales la experiencia exigida como requisito habilitante, podrá ser aportada por cualquiera de los miembros integrantes.

Para acreditar los contratos deberá anexar el RUP con la información actualizada.

El proponente, sea persona natural o Jurídica, y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá diligenciar el **anexo** y adjuntar la documentación que acredite toda la información allí requerida.

En este formato se deberá incluir la siguiente información del contrato, que considere el proponente de conformidad con los requisitos establecidos en el criterio de evaluación de Experiencia, de los cuales deberá señalar:

- Si el contrato se suscribió en Consorcio o Unión Temporal, se deberá indicar el porcentaje de participación y acreditarlo mediante copia del acuerdo consorcial o el acuerdo de unión temporal o con la certificación correspondiente.

- El valor facturado (básico, ajustes si se pactó un monto y el valor del IVA), lo cual deberá acreditar a través del acta final y/o acta de liquidación o con la certificación correspondiente de la entidad contratante.

- Si la experiencia es demostrada por medio de una certificación, deberá contener lo siguiente:

- Número de contrato.
- Objeto del contrato (acorde a lo exigido)
- Datos del Contratante y del Contratista.
- Valor final del contrato.
- Fecha de inicio y finalización

El contrato que incumpla el requisito anterior no será tenido en cuenta para la evaluación por parte del Municipio de Puerto López.

Las copias de las certificaciones, actas y demás documentos para acreditación de la experiencia, deberán ser completamente legibles y deberán subrayarse, señalarse o indicarse en estos, los requisitos solicitados para el presente proceso.

El Municipio se reserva el derecho de verificar la información aportada por el proponente. Cualquier información que se determine como no veraz, luego de hacer las verificaciones pertinentes, será motivo de rechazo de la propuesta y si es alterada o falsa, se remitirá a las autoridades competentes, para lo de su competencia.

Nota 1. En caso de que se acredite experiencia con contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la certificación del contrato deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno

de los miembros. Únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación en dichos contratos.

Nota 2: Si la propuesta se presenta por un Consorcio o Unión Temporal, será necesario que todos los integrantes estén inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio a la fecha de cierre del proceso, y, que al menos uno de los miembros que componen el proponente plural, acredite el requisito de experiencia señalado en el presente numeral.

En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, serán válidas las certificaciones de experiencia en contratos donde el Contratista sea cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal constituida para esta contratación, cada integrante certificará su experiencia por separado en su respectivo Registro Único de Proponentes.

Nota 3: No será tenida en cuenta la experiencia cuando:

a) Acrediten contratos que aún se encuentren EN EJECUCIÓN a la fecha de cierre del proceso.
b) Se acredite experiencia a través de auto certificaciones o que no esté certificada en el RUP.

Nota 4: El municipio de Puerto López se reserva el derecho de verificar la información consignada en la documentación presentada, por lo cual podrá solicitar en caso de requerirse aclaraciones sobre los datos obtenidos en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Nota 5: Dentro de la propuesta en el formulario respectivo el proponente DEBERÁ indicar clara y expresamente las certificaciones del RUP con las que acredita la experiencia habilitante, para cumplir con el requisito, indicando el NÚMERO CONSECUTIVO DE REPORTE.

EL NO CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA O SU INDEBIDA ACREDITACIÓN, DARÁ LUGAR A EVALUAR LA OFERTA COMO NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, LO QUE DARÁ LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA.

12. FICHA DE ESPECIFICACIONES TÈCNICAS

El proponente sea persona natural o jurídica directamente, o constituida en consorcio o unión temporal junto con su propuesta deberá entregar junto a su oferta la ficha técnica del bien propuesto para cada uno de los ítems a contratar, que incluya las especificaciones técnicas, garantía, marca comercial de los bienes ofrecidos y registro fotográfico. La información contenida en cada una de las fichas técnicas deberá permitir verificar las condiciones técnicas consignadas en el presente estudio.

Nota: No se aceptarán fotografías de referencia. Las características técnicas deben ser de la totalidad de los elementos solicitados por la entidad, de lo contrario será causal de rechazo el incumplimiento de lo requerido por la entidad.

FICHA TECNICA No.	NOMBRE DEL ELEMENTO

DENOMINACIÓN DEL BIEN	
UNIDAD DE MEDIDA	
CANTIDAD	
CÓDIGO UNSPSC	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
MARCA	
DESCRIPCION ADICIONAL	
PATRONES DE DESEMPEÑO	
GARANTIA	
CALIDAD MINIMA	

13. FACTORES DE DESEMPATE

En el desarrollo del proceso de selección, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el municipio de Puerto López debe escoger el proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el Decreto No. 1860 de 2021.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la

entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se

presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

14. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en los pliegos de condiciones o su equivalente. De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, las entidades deben efectuar los análisis de riesgos inherentes al bien, producto y/o servicio a adquirir, ello basado en el sector al que pertenecen, esto como criterio aplicable durante la etapa de planeación, lo cual inclusive se encuentra así incluido en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 ídem.

Al respecto, se señala que Colombia Compra Eficiente a través del Manual M-ICR-01 estableció el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, estipulando a su vez la matriz propia que le resulta aplicable.

Respecto de los riesgos en la contratación, establece el Manual M-ICR-01 que:

"Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (e) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficiencia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros."

En tal sentido, y para efectos de administrar los riesgos y de minimizar su ocurrencia, la entidad debe efectuar un análisis correspondiente a, "1. Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación. 2. Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación. 3. Evaluar y calificar los Riesgos. 4. Asignar y tratar los Riesgos. 5. Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos".

- **Tipos de riesgos.**

Se entiende que constituyen riesgos asociados a la contratación todos aquellos eventos que pueden generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Dentro de la obligación que tiene la entidad de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación según lo dispone el artículo 4° Ley 1150 de 2007, la clasificación de riesgos contenida en el documento Conpes 3714 de 2011, y atendiendo las recomendaciones contenidas en el Manual Guía para la Identificación y Cobertura del Riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente, tenemos la siguiente valoración de riesgos asociados al proceso de contratación:

No.	Riesgo	Definición
1	Económicos	Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros
2	Sociales o Políticos	Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc.
3	Operacionales	Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes
4	Financieros	Son (i) el riesgo de consecución de financiamiento o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos tales como: plazos, tasas, garantías, refinanciaciones, etc.
5	Regulatorios	Son los derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional)
6	De la naturaleza	Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo: temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros
7	Ambientales	Son los derivados de las obligaciones legales reglamentarias de carácter ambiental, así como de licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control entre otras
8	Tecnológicos	Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica

- **Probabilidad.**

Al respecto dispone el Manual M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente que los riesgos se deben clasificar según su probabilidad determinándose estos como,

Categoría	Definición	Valoración (1 - 5)
Raro	Puede ocurrir excepcionalmente	1
Improbable	Puede ocurrir ocasionalmente	2
Posible	Puede ocurrir en cualquier momento futuro	3
Probable	Probablemente va a ocurrir	4
Casi cierto	Ocurre en la mayoría de las circunstancias	5

➢ **Impacto.**

Dispone el Manual M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente que el impacto de los riesgos los cuales se deben valorar según el impacto que tienen estos de ocurrir, determinándose en su aspecto cualitativo y cuantitativo según el caso, así,

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración					
		1	2	3	4	5

➢ **Asignación.**

Realizada la evaluación y calificación de los riesgos asociados al proceso de contratación, debe establece la asignación del mismo, ya sea a una de las partes contratantes en su totalidad, o compartido entre las mismas; el riesgo será asignado a la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual.

No. Riesgo	Estimación		Asignación en %		Mitigación	
	Probabilidad	Impacto	Municipio	Contratista	Medida de contingencia	Monitoreo
1	3	2	50	50	Ajuste a precios	supervisor
2	5	4	80	20	Medidas de control Preventivos	supervisor
3	2	3	20	80	Asegurar el riesgo	supervisor
4	3	4	100	0	Asegurar el riesgo	supervisor
5	1	2	50	50	Ajuste de precios	supervisor
6	4	3	50	50	Medidas de control preventivos	supervisor
7	2	2	40	60	Asegurar el riesgo	supervisor
8	3	3	80	20	Asegurar el riesgo	supervisor

➢ **Mitigación.**

La mitigación del riesgo hace referencia al tratamiento para evitar o reducir su probabilidad; tratamiento que implica la adopción de medidas para tratarlo y minimizarlo, en esta labor debe darse un monitoreo permanente a cargo de la entidad para tomar las medidas contingentes necesarias. Según la categoría del impacto que pueda producir el riesgo, así será la medida o acción de mitigación del mismo; el monitoreo estará a cargo del Supervisor.

➢ **Matriz que identifica los riesgos asociados a la contratación.**

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Guía para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que, para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación.
Los eventos que alteren la aducción del contrato.
El equilibrio económico del contrato
La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y
La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien, obra o servicio.

Los interesado en participar en el presente proceso de selección, deberán manifestar, si así lo consideran necesario y de acuerdo al conocimiento que tengan sobre la actividad, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio, por lo que el Municipio no aceptara reclamaciones con circunstancias que puedan ser previsibles por el posible futuro contratista, que afecte el equilibrio económico y que no fueran manifestadas en la oportunidad prevista en el presente estudio previo y pliego de condiciones.

Conforme a ello, el Municipio de Puerto López se permite presentar la siguiente matriz de riesgos:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Cómo puede ocurrir, causa y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Asignación del riesgo / Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Calificación del Riesgo	Asignación de la asignación
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la legislación tributaria durante la vigencia del contrato	Desbalance o desequilibrio financiero del contrato.	Posible	Menor	5	Riesgo medio	Contratista
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No cumplimiento de las especificaciones técnicas de los elementos.	Retraso en tiempos de ejecución del contrato.	Posible	Menor	5	Riesgo medio	Contratista
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incremento de precios en el mercado, lo cual puede ser ocasionado por el aumento en el valor de los bienes o servicios	Mayor valor del contratista para la ejecución contractual	Improbable	Menor	4	Riesgo Bajo	Contratista
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento parcial o total de	Incumplimiento del objeto contractual	Improbable	Menor	4	Riesgo Bajo	Contratista

					las obligaciones contractuales							
5	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Modificación de especificaciones técnicas, cambios originados en la necesidad del contratante, de hacer ajustes a las especificaciones técnicas dentro del contrato, sin que estos sean imputables por falta de planeación.	No cumplimiento de los fines y cometidos de la contratación; no obtención del objeto contractual	Improbable	Moderado	Medio	Riesgo Bajo	Contratante

Tratamiento/ controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Acción a seguir en caso de contingencia	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en la cual se implementa el tratamiento	Fecha estimada en la cual se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
	Categoría	Valoración	Categoría	Valoración					Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad ¿Cuándo?
Estipulación en el contrato para implementa r mecanismo de ajuste frente a la ocurrencia del riesgo.	Probable	Menor	3	Riesgo Probable	SI	Supervisión del contrato	Con el acta de inicio	por definir	Informe de Supervisión	Desde la etapa de planeación.
Revisión de cada uno de los elementos al momento de llevar a cabo la entrada a Almacén Municipal.	Raro	menor	3	Riesgo bajo	SI	Supervisión del contrato	por definir	por definir	el supervisor solicitara al contratista un informe de seguimiento a la ejecución de obligación	Al momento de la ocurrencia de los hechos
Evaluación de alternativas óptimas de concertación y revisión de los nuevos valores.	Raro	MAYOR	2	Bajo	NO	Supervisión del contrato	por definir	por definir	Verificación por parte del supervisor	Al momento de la ocurrencia de los hechos
Seguimiento continuo de la ejecución del contrato.	Raro	MAYOR	2	Bajo	NO	Supervisión del contrato	por definir	por definir	Verificación por parte del supervisor	Durante la ejecución del contrato
Seguimiento continuo del cumplimiento del objeto y no realizar modificaciones que afecten el cumplimiento contractual.	Raro	MENOR	3	Bajo	NO	Supervisión del contrato	por definir	por definir	Verificación por parte del supervisor	Al inicio de ejecución del contrato

15. COBERTURA DEL RIESGO-ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

La Ley 80 de 1993 en su artículo 25, numeral 19 establece que "*El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y, tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral*".

El artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, consagra "*Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato* (...)"; así mismo establece que: "Las garantías consistirán en pólizas *expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.*"

El artículo 2.2.1.2.3.1.1. del decreto 1082 de 2015, dispone "*El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título*".

Conforme con lo anterior, se tiene que el futuro contrato objeto del presente proceso de selección, trae consigo una serie de actividades que representan una responsabilidad para el Municipio, por lo que, una vez realizado el análisis de riesgos, la Administración Municipal de Puerto López, detectó eventos en los cuales esos deben ser amparados por el futuro contratista, con pólizas de cumplimiento debidamente expedidas por compañías aseguradoras.

En consecuencias se exigirá en el futuro contrato "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" acorde a lo reglado en el 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 que deberá contar los siguientes amparos:

GARANTÍA	VALOR (%)	DURACIÓN
Cumplimiento general del contrato	20% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación (cuatro 4 meses más).
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación (cuatro 4 meses más).
Responsabilidad civil extracontractual	**200 SMMLV** Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral	Igual a la ejecución

GARANTÍA	VALOR (%)	DURACIÓN
	3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015	
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación (cuatro 4 meses más).

Requisitos de la póliza o garantía:

- Asegurado o beneficiario: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
- Tomador / Afianzado: Sí el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
- Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de todos y cada uno de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales, ni a nombre del consorcio o unión temporal.
- Firmas: La póliza ineludiblemente deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la Compañía o Entidad Bancaria que la expide y por el tomador.
- Acompañarse del Recibo de pago o Constancia de Ley.
- No se aceptan pólizas expedidas por Aseguradoras que hayan sido intervenidas.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ y a satisfacción del mismo, la Garantía de Cumplimiento de las obligaciones requerida para la ejecución del contrato.

El Contratista deberá aportar las pólizas debidamente suscritas y en original y su correspondiente recibo de pago deberá ser aportado en original, so pena de que la misma no sea aprobada por el Municipio y suscrita por el Representante legal de la persona jurídica o el proponente plural o persona natural según sea el caso (Contratista).

16. DECLARATORIA DIRECTA

El Municipio podrá declarar desierto el proceso dentro del término previsto para la adjudicación, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, acorde a lo señalado en el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo declarara desierto el proceso por las siguientes circunstancias:

- No se presenten ofertas
- Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores de habilitación establecidos en el presente proceso
- El Representante Legal de Municipio o su delegado no acoja las recomendaciones del comité evaluador y opte por la declaratoria desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
- Se presente el caso previsto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. numeral 6 del Decreto 1082 de 2015.

17. CRITERIOS DE SUBSANILIDAD

Conforme a la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente en su carácter de ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública como criterio de subsanabilidad, el Municipio de Puerto Gaitán (Meta) aplicará los regidos en el numeral 6. Página 34 de la citada circular la cual indica:

"(...) ***Requisitos y documentos subsanables:*** *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.*

En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el proceso de licitación pública el término de traslado del informe de evaluación es de cinco (5) días hábiles. Los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 establecen que en el proceso de selección abreviada de menor cuantía y en el proceso de concurso de méritos, el término de traslado del informe de evaluación es de tres (3) días hábiles.

Por otra parte, en los procesos de mínima cuantía la Entidad debe establecer un plazo para recibir los documentos subsanables, so pena de verificar la oferta con el siguiente proponente que ofrezca el mejor precio. Si la Entidad Estatal no estableció un plazo para subsanar los requisitos, los proponentes podrán hacerlo hasta antes de la aceptación de la oferta. En el Proceso de subasta el oferente podrá subsanar los requisitos hasta antes de la realización de la subasta (...)".

18. ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, versión M-MACPC-14, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos comerciales: Alianza Pacifico (Únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente Guatemala), la Unión Europea: y por la Decisión 439 de 1998 de la secretaria de la CAN.

- El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $834'618.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.865'438000.
- El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $836'008.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.900'211.000.

- El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.481'116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.868'078.000.

- El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $788'071.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $19.701'769.000.

- El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

- El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $777'100.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $19.427'500.000.

- La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Revisadas las excepciones ninguna les es aplicable a los anteriores acuerdos comerciales.

En conclusión, la presente contratación está cobijada por los acuerdos comerciales de Chile, Alianza Pacifico, Costa Rica, Estados AELC, Triángulo Norte (únicamente Guatemala), la Unión Europea y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Revisadas las obligaciones en el caso de los anteriores Acuerdos, el Municipio dará trato nacional a los ciudadanos de tales nacionalidades y hará públicos todos los documentos del Proceso. Tendrá en cuenta que el plazo entre la publicación del aviso de convocatoria y el cierre de la oferta deberá ser de diez días hábiles.

El análisis de acuerdos comerciales aplicados al presente proceso de selección se detalla a continuación:

TABLA DE LISTA PARA ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN					
ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	N/A	SI
	MEXICO	NO	N/A	N/A	NO
	PERÚ	SI	SI	N/A	SI
CANADA		NO	N/A	N/A	NO
CHILE		SI	SI	N/A	SI
COREA		NO	N/A	N/A	NO
COSTA RICA		SI	SI	N/A	SI
ESTADOS UNIDOS		NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS AELC*		SI	SI	N/A	SI
MÉXICO		NO	N/A	N/A	NO
TRIANGULO	EI	NO	N/A	N/A	NO

TABLA DE LISTA PARA ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN					
ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
NORTE	Salvador				
	Guatemala	SI	SI	N/A	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	N/A	SI
Comunidad Andina		N/A	N/A	N/A	N/A

19. INDEMNIDAD

El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al municipio contra: todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminado el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el municipio por asunto que según del contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los bienes o servicios motivo del contrato o a utilizar otro medio legal.

20. CESIONES

El Contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio.

En el texto de las cesiones se dejará constancia de que éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este Pliego de Condiciones y en el Contrato.

21. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el MUNICIPIO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas.

El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en

cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

El contratista autoriza expresamente al EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento.

22. CLÁUSULA PENAL PECUNARIA

El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del contrato dará derecho a la entidad estatal a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, y a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento del contrato.

23. CADUCIDAD

Previo requerimiento por escrito, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento definitivo, parcial o total imputable a EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo o evidencie que puede conducir a su paralización. En caso que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

24. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES

El MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las causales legales establecidas, este contrato se terminará: **A)** Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. **B)** Por la ejecución del objeto contratado. **C)** Por grave incumplimiento de las obligaciones del contratista. **D)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. **E)** Por mutuo acuerdo de las partes.

25. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso.
Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso.

26. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso, se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, a su vez modificado por el Decreto 019 de 2012, en su artículo 217 de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los seis

(6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato. Si los bienes que se entregan a la ALCALDIA, en ejecución del contrato, están cubiertos con garantías técnicas, que implique a su vez la prestación de servicios o entrega de bienes de forma posterior al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, en el Acta de liquidación de común acuerdo del contrato o en el acto de liquidación unilateral, se dejará constancia de esta circunstancia.

- Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del Contratista, que queden pendientes a la fecha de suscripción del Acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

- Si el CONTRATISTA no se presenta dentro de este plazo a la liquidación o si EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ y el contratista no llegaren a ningún acuerdo, la Entidad liquidará el contrato de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

27. **SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMPETITIVIDAD** o quien este delegue, el cual velará por la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad y eficiencia requerida.

Atentamente;

LUIS ALEJANDRO REINA GIRALDO
Secretario Desarrollo Social Y Competitividad

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Nombre: Luis Alejandro Reina Giraldo	Nombre: Luis Alejandro Reina Giraldo	Nombre: Luis Alejandro Reina Giraldo
Cargo: Secretario de Desarrollo Social y Competitividad	Cargo: Secretario de Desarrollo Social y Competitividad	Cargo: Secretario de Desarrollo Social y Competitividad
Fecha: Noviembre/2026	Fecha: Noviembre/2026	Fecha: Noviembre/2026